

Interpelación de los miembros del Consejo de Ministros

Artículo 83. El procedimiento de interpelación al Consejo de Ministros en pleno o a cualquiera de los ministros se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El pedido de interpelación se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del quince por ciento del número legal de Congresistas y acompañada del respectivo pliego interpelatorio. Tiene preferencia en el Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda.
- b) Para la admisión de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos el tercio de Congresistas hábiles. La votación se efectúa indefectiblemente en la

siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción.

- c) El Pleno del Congreso acuerda día y hora para que los Ministros contesten la interpelación, lo que les será comunicado con anticipación, acompañando el pliego respectivo. La interpelación no puede realizarse, en ningún caso, antes del tercer día siguiente a la votación ni después del décimo. Si fuera necesario se cita, para este efecto, a una sesión especial.

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 001-2000-CR, publicada el 30 de setiembre de 2000).

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001).

INTERPELACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE MINISTROS

✓ ES UN PROCEDIMIENTO DE CONTROL POLÍTICO

PRESENTACIÓN

- Moción de Orden del Día firmada por no menos del 15% del número legal ^(1*) de congresistas (20 congresistas).
- Debe de estar acompañada por el pliego interrogatorio.
- Tiene preferencia en el Orden del Día.
- Se da cuenta de la moción en la sesión del Pleno.

ADMISIÓN

- Se requiere el voto del tercio de congresistas hábiles ^(2*).
- La votación se efectúa en la siguiente sesión.

En contra



Se archiva

A favor



Se acuerda día y hora para que el Ministro conteste el pliego interpelatorio.

INTERPELACIÓN

- La interpelación no puede realizarse antes del tercer día siguiente a la votación ni después del décimo.
- El Ministro concurre al Pleno del Congreso y responde el pliego interpelatorio.

(1*) Número legal de Congresistas: 130

(2*) Número hábil de Congresistas: el número legal de Congresistas menos el número de Congresistas que se encuentren de licencia acordada por el Consejo Directivo, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados.

FUENTE: ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
ARTÍCULOS 54 E); 55 E); 64 B); 68 B); 83, 86 DEL REGLAMENTO
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIDP

DIP DEPARTAMENTO DE
INVESTIGACIÓN
PARLAMENTARIA



Sección:

Procedimientos de control político:
concurrencia de altos funcionarios,
procedimientos parlamentarios de
interpelación y censura ministerial.

Carpeta temática:

Control parlamentario: procedimiento de
interpelación.

(10/06/2021)

Informe temático:

Interpelación y censura ministerial.

(21/10/2021)

Estadística descriptiva sobre las mociones de
interpelación y de censura.

(1/06/2023 al 30/06/2023)

Referencias Bibliográficas:

Título: El Control parlamentario

Autor: Chirinos Martínez, Jose Carlos

Año: 2020

Código: 343.333CH61

pp. 67-72

Congreso en cifras:

Mociones de Orden del Día que proponen la interpelación de los miembros del Consejo de Ministros.

(27-07-2022 al 28-02 2023)

Mociones de Interpelación debatidas en el Pleno del Congreso de la República.

(31-10-2023)